



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS, MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en la Comunidad.

El artículo 10 de la Constitución España establece que: *“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social”*.

Asimismo, el artículo 25, apartado 2º, del texto constitucional dice: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). en todo caso [el condenado] tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de la persona”*.

En desarrollo de la Constitución, el nuevo y vigente Código penal, en su artículo 39, apartado g), contempla como pena privativa de derechos: *“Los trabajos en beneficio de la comunidad”*.

A su vez el artículo 49 del Código penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- No atentarán a la dignidad del penado.
- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración.
- Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.

Este precepto se desarrolla reglamentariamente por el R.D. 690/96, que en su artículo 1 define como trabajos en beneficio de la Comunidad: *“la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos”*.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
BORNOS (Cádiz)

Los artículos 2 al 11 del R.D. 690/96 hacen referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo supuestos de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse.

Hasta aquí puede concluirse que toda la normativa citada hace mención únicamente al orden penal y no al Derecho Administrativo Sancionador.

Esta cuestión queda solventada a través de dos vías:

- A) Los Principios Generales de Derecho, de los cuales puede resaltarse el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean *in bonam partem*
- B) La Jurisprudencia, de la cual puede resaltarse una Sentencia del Tribunal Constitución de 8 de junio de 1981 que dice: *“Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado tal y como refleja la propia Constitución (art. 25) y una muy reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencias de 29 de septiembre y de 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales”*.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consistente en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas a los sujetos y con los requisitos que en la misma se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la Comunidad.

Artículo 2. Concepto.

Se considerarán trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendentes a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada el logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso *numerus clausus*, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a) Archivos y Bibliotecas.
- b) Área de Bienestar Social.
- c) Área de Medio Ambiente.
- d) Limpieza Públicas. Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- e) Centros Asistenciales.



Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto **de hasta tres sanciones administrativas pecuniarias**, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas Municipales, por cuestiones de Tráfico y Seguridad Vial y aquellas otras que sean análogas, así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejante naturaleza.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias y urbanísticas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las personas físicas mayores de **35 años** de edad.
- d) Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, aunque será potestad de la Alcaldía su exclusión o no.
- e) Las infracciones muy graves tipificadas en el art. 65.5º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4. *Carácter voluntario*

Los trabajos en beneficio de la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

Artículo 5. *Procedimiento*

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

- a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la Resolución, la persona sancionada económicamente podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad.

El interesado deberá hacer constar en su instancia la Unidad Administrativa que tramitó el expediente y su referencia.

Asimismo, junto con la referida instancia deberá acreditar que no percibe ingresos económicos de ningún tipo, aportando certificación del INEM y declaración responsable.



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
BORNOS (Cádiz)

- b) En el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha del visto bueno del Sr. Alcalde se comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sitio asignado, la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento, y la fecha de incorporación.
- c) La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a al Alcaldía..
- d) Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.
- e) Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución en vía voluntaria o, en su caso, en vía de apremio.

Artículo 6. Valoración

Cada **35 euros** de sanción corresponderán a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad. **Cuando el cociente entre la sanción económica y el citado importe no sea exacto, se redondeará a la cantidad resultante inferior.**

Artículo 7. Jornada de trabajo

- 1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de 7 horas.
- 2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.
- 3. la ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado en el cumplimiento de los trabajos
- 4. La realización de los trabajos en beneficio d la comunidad, en ningún caso será retribuida.



Artículo 8. Seguimiento y control

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, letra f), conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso e ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Riesgo y ventura

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 10. Interpretación

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el Sr. Alcalde, cuya decisión agotará la vía administrativa y podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 690/1996, de 26 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga todas aquellas Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento Pleno.